



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

N° 0155 -2016-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 17 NOV. 2016

#### VISTO:

El expediente de Registro N° 016868 de fecha 22 de julio de 2016, en Cincuenta y Uno (051) folios, sobre Recurso de Apelación promovido por don **Guar Cancio SULCA SANTA CRUZ**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01682-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 21 de junio de 2016, y Opinión Legal N° 385-2016-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Conforme persuade el numeral 109.1 del Art. 109 de la Ley 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es bajo el enunciado marco normativo el administrado Guar Cancio Sulca Santa Cruz, por considerarlo contrario a sus intereses y a sus derechos, cuestiona los extremos de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01682-2016-GRAJGOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 21 de Junio de 2016, por el que se declara improcedente la solicitud de Ampliación de Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación

Que, de los antecedentes del acto impugnado, se tiene que el administrado mediante escrito con Reg. N°. 58569-2015 de fecha 22 de octubre del 2015, solicita la ampliación y/o nivelación de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, desde el mes de marzo de 2003 hasta la actualidad.



Que, para dilucidar la aludida pretensión administrativa es necesario remitirnos a la Resolución Gerencial Regional N° 0159-2013-GRAJPRES-GG-GRDS, de fecha 17 de julio de 2013, mediante el cual al declararse fundado el recurso de apelación promovido por Guar Cancio Sulca Santa Cruz, se ha declarado nula la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 0570-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 18 de abril del 2013, disponiéndose a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho efectúe el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o Integra, en base a la Resolución Gerencial Regional N°. 0159-2013-GRA/PRES-GG-GROS de fecha 17 de julio de 2013, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emite la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 03153-2014-GRA/PRES-GG-GROS-OREA-DR de fecha 26 de noviembre de 2014, por el que al hoy administrado Guar Cancio Sulca Santa Cruz se le reconoce la referida Bonificación Especial en base a su remuneración total o Integra conforme así lo ha dispuesto el Jerárquico Superior, derecho que se le reconoce al administrado a partir del 21 de mayo de 1990 (fecha de vigencia de la ley No. 25212), hasta el 28 de febrero del 2003 (día anterior de cese)

Que, hecha la evaluación y análisis de la pretensión administrativa y que es materia de cuestionamiento, se tiene que el hoy impugnante Guar Cancio Sulca Santa Cruz, conforme se tiene de la Resolución Directoral Regional N°. 07000 del 02 de abril de 2003, cesa en el ejercicio de sus funciones, cuando la ley 25212, ya se encontraba vigente, por lo que únicamente le corresponde percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación. por el periodo desde la configuración del derecho hasta la fecha de cese, no correspondiéndole la ampliación o nivelación de la referida Bonificación Especial, toda vez que acorde a los pronunciamientos jurisprudenciales de la Sala de Derecho Constitucional Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, corresponde ser percibido sólo por los docentes en actividad, por cuanto dicho beneficio no tiene naturaleza pensionaria.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2016-GRA/GR.

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación promovido por **GUAR CANCIO SULCA SANTA CRUZ**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01682-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 21 de junio del 2016; consecuentemente, déjese incólume el acto impugnado.





**ARTICULO SEGUNDO.-** Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.-** Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

*JSM*  
Blgo. JORGE SALCEDO MARTINEZ  
GERENTE REGIONAL

ORAJ/czm

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*